



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS E INVERSIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

55

SECCIÓN OCTAVA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en su pilar denominado Estado Progresista, el promover una economía que genere condiciones de competitividad para el Estado de México, lo cual es fundamental al ser parte de la región con mayor actividad económica del país, así como por estar inmerso en un proceso de globalización y de apertura comercial con el resto del mundo.

Que con el fin de mantener la competitividad del Estado de México, el Gobierno debe generar condiciones para la atracción de inversiones altamente productivas y promotoras del crecimiento económico.

Que por Decreto número 120 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el 7 de septiembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" diversas reformas a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Penal del Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con el objeto, entre otros, de crear la Comisión Estatal de Factibilidad como órgano técnico de coordinación intergubernamental, presidida por la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad con base en las evaluaciones técnicas en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico e infraestructura, cuando así se establezcan para la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas, proyectos de inversión y de vivienda.

Que la Comisión Estatal de Factibilidad se creó con el objeto de simplificar trámites y de reducir tiempos, a fin de agilizar el establecimiento y el funcionamiento de unidades económicas, así como el fortalecimiento y la atracción de proyectos de inversión y de vivienda en nuestra entidad.

Que el 10 de marzo de 2017 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, con el fin de regular su integración, organización y funcionamiento como encargada de la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, así como del procedimiento de solicitud y expedición de éste.

Que en el referido Reglamento se le otorga a la Comisión Estatal de Factibilidad, la facultad de implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega del Dictamen Único de Factibilidad y a su Presidenta o Presidente la atribución de emitir criterios jurídicos con respecto a las evaluaciones técnicas y resoluciones de las unidades administrativas.

Que el artículo 6, fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad señala como facultad de ésta, la de establecer mecanismos y requisitos mínimos, así como sanciones para la regularización de obras, unidades económicas, inversiones y proyectos en su caso, que avanzaron o concluyeron sin los dictámenes correspondientes.

Que debido a diversas causas, existen unidades económicas, inversiones, obras o proyectos de vivienda concluidos; proyectos que están funcionando sin haber concluido o sin haber iniciado los trámites administrativos correspondientes, entre otros, que no cuentan con los dictámenes, permisos o licencias que se requieren, conforme a la normativa aplicable.

Que ante dicha situación y a pesar de la voluntad y solicitud constante de las y los interesados para regularizarse, se han enfrentado a escenarios complejos que rebasan las facultades de cada una de las instancias involucradas.

Que es obligación del gobierno que encabezo, resolver las gestiones de las y de los mexiquenses, fomentar la legalidad, combatir la corrupción, garantizar y dar certeza a su participación en el ámbito económico estatal, así como seguir fomentando-nuevas y mayores inversiones.

Es así que, reforzando las acciones tomadas por el Gobierno y con la finalidad de apoyar y resolver las necesidades de las y de los titulares de unidades económicas, obras, proyectos o inversiones a los que se ha hecho referencia, se estima necesario establecer mecanismos que permitan regularizar su situación jurídica para poder obtener el Dictamen Único de Factibilidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS E INVERSIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Las o los titulares de unidades económicas, obras, proyectos o inversiones, entre otras, establecidas o que pretendan establecerse en el Estado de México, podrán regularizar su proyecto cuando éste no haya cumplido con los requisitos y procedimientos que para tal efecto hayan sido legalmente determinados.

ARTÍCULO SEGUNDO. La regularización de los proyectos a que hace referencia el artículo anterior, se regirá en términos de lo siguiente:

- a. La o el titular del proyecto deberá ingresar solicitud por escrito a la Comisión Estatal de Factibilidad, en la que manifieste su interés de participar en este Programa, y en el que dé a conocer su situación, antecedentes y actuales condiciones del proyecto o inversión, anexando la documentación o requisitos con los que cuente.
- b. La Comisión Estatal de Factibilidad requerirá, derivado del tipo de actividad, grado de avance y solo si es necesario, a la o al solicitante, los elementos o estudios que estime indispensables para analizar su viabilidad jurídica y para que en su caso, se pueda resolver sobre su regularización, con base en los requisitos establecidos en Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad.
- c. Una vez que la o el solicitante ingrese la documentación correspondiente, la Consejería Jurídica llevará a cabo el análisis respectivo y resolverá sobre la viabilidad jurídica de dicha regularización.
- d. Definida la viabilidad jurídica, la Comisión Estatal de Factibilidad determinará la necesidad de solicitar otros requisitos o de realizar alguna visita colegiada en la unidad económica o inversión, en términos de lo dispuesto en el Reglamento en cita, fijando un plazo inmediato para ello.

- e. Una vez que la o el titular de la unidad económica o inversión presente la documentación requerida por la Comisión Estatal de Factibilidad, ésta procederá a dictaminar lo correspondiente en un plazo máximo de quince días hábiles, debiéndose emitir el Dictamen Único de Factibilidad o la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Estatal de Factibilidad, previa coordinación con las autoridades competentes, podrá valorar la procedencia de condonar, total o parcialmente, las multas, las condicionantes, los recargos e intereses financieros o moratorios que presenten los proyectos o inversiones, o incluso determinar sustituirlos por lo que sea más viable y ágil para lograr la regularización inmediata y cumplir con el objetivo de este Programa.

ARTÍCULO CUARTO. Las unidades económicas, inversiones, obras o proyectos que estén siendo revisados a la luz de este Programa para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, no podrán ser objeto de visitas de verificación, clausura o suspensión, hasta la resolución correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de nuevos proyectos o inversiones que se pretendan desarrollar en el territorio del Estado de México, cuando su naturaleza o trascendencia así lo justifique y hayan sido sometidos a consideración de la Comisión Estatal de Factibilidad, sus integrantes, al ser expertos en la materia evaluada y determinando los alcances y efectos que pudiera generar en el equipamiento urbano, la infraestructura, los servicios públicos, el entorno ambiental, la salud de la población, sus bienes, la belleza paisajística, la calidad de vida y el interés protegido por las evaluaciones técnicas, determinarán por conducto de su Presidenta o Presidente la viabilidad de prescindir de aquellos requisitos que no incidan en la garantía de dicho interés.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso anterior, la Comisión Estatal de Factibilidad podrá emitir el Dictamen Único de Factibilidad condicionado al cumplimiento de los requisitos que así lo permitan, señalándose un plazo específico para ello. En caso de incumplimiento, el Dictamen Único de Factibilidad será revocado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y tendrá vigencia hasta el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**